

Ley N° 4.616

Que establece la reserva de lugares preferenciales para las personas con discapacidad física o motriz.

Una iniciativa de:





Con el apoyo de:





LEY N° 4.616

QUE ESTABLECE LA RESERVA DE LUGARES PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. - Establécese que, en los teatros, cines y estadios deportivos de todo el territorio nacional, deberán reservarse lugares preferenciales para personas con discapacidad física o motriz.

Artículo 2°. Los lugares mencionados en el artículo precedente, deberán prever un sector para la ubicación de sillas de ruedas, garantizar la perfecta visibilidad al espectador con discapacidad, ser seguros y de fácil acceso.

Artículo 3°. - Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien arbitrará las medidas pertinentes para su inmediata implementación.

Artículo 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.